MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 139

(17 JUN 2024)

"Por medio del cual se decide una solicitud de prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante el Auto 062 del 31 de agosto del 2023 y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 611"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1° de la Resolución 657 del 17 de julio de 2023, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante los **radicados No. 1-2021-23637 del 13 de julio de 2021** (VITAL No. 4800007108109421001 del 02 de julio del 2021) y **1-2021-23636 del 13 de julio del 2021** (VITAL No 4800007108109421002 del 02 de julio del 2021), el señor **MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.081.094, solicitó la sustracción temporal de **7,2 hectáreas** de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto "*Exploración minera – Registro Minero Nacional OG2-08507*" en el municipio de Zaragoza, Antioquia.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 6° de la Resolución 1526 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 009 del 22 de febrero de 2022,** por medio del cual ordenó la apertura del expediente **SRF 611** y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado el 23 de febrero de 2022, en los términos establecidos por el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 24 de febrero de 2022.

Que, en el marco de la evaluación ordenada, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizó una visita técnica al área de interés, los **días 04, 05 y 06 de abril de 2022**.

Que, mediante los radicados No. **E1-2022-17565 del 23 de mayo de 2022** (VITAL No. 3500007108109422001 del 18 de mayo del 2022); **E1-2022-17567 del 23 de mayo de 2022** (VITAL No. 3500007108109422002 del 18 de mayo del 2022); **E1-2022-17568 del 23 de mayo de 2022** (VITAL No. 3500007108109422003 del 18 de mayo del 2022) y **E1-2022-17570 del 23 de mayo de 2022** (VITAL No.

3500007108109422004 del 18 de mayo del 2022), el señor **MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA** solicitó tramitar su solicitud de sustracción como definitiva y no como temporal.

Que, a través del **radicado No. 21022023E2009661 del 12 de abril de 2023**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informó al señor **MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA** que *"...la normatividad que rige su trámite de sustracción prevé que las actividades de exploración minera están sometidas al trámite de sustracción temporal por lo que, en consecuencia, resulta improcedente tramitar como definitiva la solicitud de sustracción para el desarrollo del proyecto "Exploración minera – Registro Minero Nacional OG2-08507".*

Que, por medio del **radicado No. 2023E1028104 del 27 de junio del 2023** (VITAL No. 3500007108109423002 del 19 de abril del 2023), el señor **MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA** solicitó que *"...se siga con el procedimiento de sustracción temporal en los términos que se presentó la solicitud inicial, haciendo caso omiso al escrito del 17 de mayo de 2022 donde solicité la sustracción definitiva..."*

Que, con fundamento en la evaluación realizada mediante el Concepto Técnico No. 98 del 19 de octubre de 2022, mediante el **Auto No. 062 del 31 de agosto de 2023**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requirió al señor **MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA** para que, dentro del término de un (1) mes, contado a partir de su ejecutoria, allegara información técnica necesaria para decidir de fondo la solicitud de sustracción.

Que dicho acto administrativo fue notificado el 13 de septiembre de 2023, en los términos establecidos por el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 14 de septiembre de 2023.

Que, por medio del **radicado No. 2023E1046019 del 03 de octubre de 2023** (VITAL No. 3500007108109424001 del 11 de junio del 2024), el señor **MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA** solicitó *"...una ampliación del plazo por el término de cinco (5) meses con el fin de dar una respuesta correcta a cada uno de los requerimientos".*

Que, teniendo en cuenta la fecha de ejecutoria del Auto 62 de 2023, el término de un (1) mes previsto en su artículo 1° finalizó el **14 de octubre de 2023.**

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

2.1 COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"* determinó que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sustraer las reservas forestales del orden nacional.

Que el 3° parágrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, podrán ser objeto de sustracción, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* reiteró la función, a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el numeral 8° del artículo 6° del mismo decreto ley señaló, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, no obstante, mediante el artículo 1° e la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

2.2 DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS MEDIANTE EL AUTO No. 062 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023

Que, con fundamento en el procedimiento establecido por la Resolución 1526 de 2012[1], el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto No. 062 del 31 de agosto de 2023,** mediante el cual requirió al señor **MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.081.094, para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir de su ejecutoria, allegará ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible información técnica necesaria para determinar si con la sustracción temporal solicitada se perjudicaría o no la función protectora de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959.

Que, teniendo en cuenta que el acto administrativo en comento quedó ejecutoriado el 14 de septiembre de 2023, el plazo de un (1) mes previsto en su artículo 1° **finalizó el 14 de octubre del 2023**.

Que, con anterioridad al vencimiento del plazo otorgado, por medio del **radicado No. 2023E1046019 del 03 de octubre del 2023**, el señor **MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA** allegó una solicitud de prórroga en los siguientes términos:

[1] Derogada por el artículo 28 de la Resolución 110 de 2020. No obstante, el artículo 27 de esta misma resolución prevé un régimen de transición conforme al cual *"Los trámites relacionados con la sustracción de reservas forestales, iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, continuarán hasta su terminación rigiéndose por las normas vigentes al momento de iniciado el trámite"*

"Por medio del cual se decide una solicitud de prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante el Auto 062 del 31 de agosto del 2023 y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 611"

"...El requerimiento emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requiere al señor Miguel Ángel Pérez Villa para que en el término de un (1) mes presente ante esta dependencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la respuesta a varios requerimientos. Dentro de ellos se encuentran aspectos como la definición del área de influencia directa e indirecta, la definición del componente físico caracterizando la totalidad de los parámetros definidos en los términos de referencia de la resolución número 1526 de 2012. Adicionalmente es necesario realizar el levantamiento en campo de los cuerpos hídricos con su respectiva georreferenciación, describir el componente florístico con todos sus aspectos, describir cada uno de los grupos faunísticos presentes en el área, realizar ajuste de amenazas y susceptibilidad ambiental, análisis y propuesta de zonificación ambiental de acuerdo con fenómenos la ocurrencia de fenómenos en el área de influencia. Y por último es necesario presentar una propuesta de compensación que debe contener los objetivos y metas del plan de recuperación coma la descripción detallada de cada una de las estrategias y actividades con el cronograma preliminar y un plan de seguimiento y monitoreo estableciendo indicadores..."

Que, con fundamento en lo anterior, en el mismo radicado el señor Pérez solicitó:

"...Por esta razón comedidamente se solicita a la autoridad una ampliación del plazo por el término de cinco (5) meses con el fin de dar una respuesta correcta a cada uno de los requerimientos..."

Que, teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente recordar que el parágrafo 1° del artículo 9° de la Resolución 1526 de 2012 señala:

*"**Parágrafo 1.** De conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud, si efectuado el requerimiento de completar los requisitos o de allegar los documentos o informaciones adicionales, no da respuesta en el término de un (1) mes. Acto seguido se archivará la solicitud, sin perjuicio que el interesado presente una nueva solicitud."*

Que, considerando que el citado parágrafo hace una remisión normativa al Código de Procedimiento Administrativo, es decir a la Ley 1437 de 2011, a continuación se cita el inciso 3 de su artículo 17, referente a la presentación de solicitudes de prórroga para subsanar peticiones incompletas:

"Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual." (Subrayado fuera del texto)

Que, de acuerdo con el artículo 17° en comento, las solicitudes de prórroga deben reunir dos requisitos: 1) ser presentadas antes de vencer el plazo y 2) requerirse hasta por un término igual al inicialmente otorgado.

Que, respecto a la primera condición, esta Autoridad encuentra que la solicitud de prórroga presentada el **03 de octubre del 2023** es oportuna, ya que su radicación se dio con anterioridad al vencimiento del plazo otorgado mediante el artículo 1° del Auto 62 de 2023 (14 de octubre del 2023.).

Que, no obstante, frente a la segunda condición, esta Dirección considera improcedente prorrogar por cinco (5) meses el plazo inicialmente otorgado, pues no corresponde a un periodo de tiempo igual al inicialmente establecido, es decir a un (1) mes.

Que, adicionalmente, teniendo en cuenta que han transcurrido más de siete (07) meses desde que acaeció la fecha máxima hasta la cual hubiese podio prorrogarse el plazo establecido en el artículo 1° del Auto No. 062 de 2023 (14 de noviembre de

2023), esta Autoridad Administrativa concluye que desaparecieron los supuestos de hecho que fundamentan la solicitud de prórroga analizada (sustracción de materia).

Que, en consecuencia, al encontrar que la solicitud de prórroga presentada por el señor **MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA** no cumple la 2ª condición establecida por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procederá a negarla.

Que, con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

Artículo 1. NEGAR la solicitud presentada por el señor **MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.081.094, para prorrogar el término establecido en el artículo 1° del Auto No. 062 del 31 de agosto de 2023.

Artículo 2.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.081.094, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

Artículo 3.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 4.- RECURSOS. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso"*, contra el presente auto de trámite no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 JUN 2024

ADRIANA RIVERA BRUSATIN
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Adriana Rueda Vega / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE AR
Revisó: Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE KB
Aprobó: Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE LSP
Auto: "Por medio del cual se decide una solicitud de prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante el Auto 062 del 31 de agosto del 2023 y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 611"
Expediente SRF 611
Solicitante: MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA
Proyecto: Exploración minera – Registro Minero Nacional OG2-08507